

Resolución N° 330 que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Valverde.— G. O. N° 5952, del 2 de Agosto de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 330.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha siete de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de Valverde, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2° de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha siete de junio del año mil novecientos cuarenta y tres por el Ayuntamiento de la Común de Valverde, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VALVERDE, vista la Ley N° 66 del Congreso Nacional fechada el 7 de Agosto del año 1942, publicada en la Gaceta Oficial N° 5785 que sustituye los Artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal N° 37 de fecha 19 de Marzo de 1923,

R E S U E L V E :

Art. 1°— Para fines de tasación de los precios respectivos de venta de solares del Ejido que regirán durante el período de 5 años que se iniciará el primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y tres, y para fijar los tipos de arrendamientos anual, de acuerdo con la proporción que establece la Ley, quedan clasificados los solares pertenecientes a la Común en las categorías PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA, sir-

viendo para cada una de éstas las delimitaciones que se expresan a continuación:

PRIMERA CATEGORIA: Todos los solares comprendidos entre las calles RESTAURACION por el Norte; 11 DE FEBRERO por el Sur; 27 DE FEBRERO por el Este y PRESIDENTE TRUJILLO por el Oeste.

SEGUNDA CATEGORIA: Todos los solares comprendidos entre las calles SABANA LARGA por el Norte; INDEPENDENCIA por el Sur; 27 DE FEBRERO por el Este y MAXIMO CABRAL por el Oeste.

TERCERA CATEGORIA; Todos los solares no comprendidos en la 1ra. y 2da. categorías.

Art. 2º— Se fijan como precios de venta y arrendamiento anual respectivamente de los solares y terrenos pertenecientes a la Común los siguientes:

PRIMERA CATEGORIA: Solares de centro, precio de venta \$0.40 M2; solares de esquina, precio de venta: el 20% sobre su costo; precio de arrendamiento: el 4% de su valor; de esquina: el 20% más.

SEGUNDA CATEGORIA: Solares de centro, precio de venta: \$0.32 M2; de esquina: el 20% sobre su costo; precio de arrendamiento: el 4% de su valor; de esquina: el 20% más.

TERCERA CATEGORIA: Solares de centro, precio de venta: \$0.26 M2; de esquina: el 20% sobre su valor; precio de arrendamiento: el 4% de su valor; de esquina: el 16% más.

TERRENOS RURALES

Todos los que están dentro del Egido en el perímetro cercano a su demarcación, precio de venta: \$4.00 por cada 100 M2; precio de arrendamiento: por cada 100 M2 \$0.50.

PARRAFO.— La superficie de cada solar es la de 18x27 metros los de centro y 18x18 los de esquina, superficie que puede variar según la configuración del terreno y sus colindancias.

Art. 3º— El pago del valor del arrendamiento de solares y terrenos considerados como Rurales de la Común deberá hacerse durante el mes de Marzo de cada año.

DADA en la Sala Capitular de Valverde a los siete días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.—(Fdos.) Manuel Evertz, Presidente del Ayuntamiento.— Amadeo Luciano, Síndico Municipal.— Juan de Jesús Reyes, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 331, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Monte Plata ampliando la zona urbana de dicha Común.—

G. O. Nº 5952, del 2 de Agosto de 1943.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 331.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año